

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA RED VIAL REGIONAL ALTO HUALLAGA, BAJO MAYO, BAJO HUALLAGA

Ruc/código :	20602109811	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	JKM INGENIEROS Y CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	15:53:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia solicitada para el Jefe de Supervisión de Conservación Vial, solicitamos que se acepten los cargos de Jefe de Tramo y/o Gerente de Supervisión Vial y/o Jefe de Conservación Vial y/o Gerente Vial y/o Especialista en Conservación Vial, ya que, tal como lo indican las Bases Estándar, al calificar la experiencia del personal, se deben valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

Así mismo, estos cargos mencionados, lo solicitan PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el mismo objeto de contratación, teniendo en cuenta dicho proceso de Selección se realiza a través del Convenio con PROVIAS DESCENTRALIZADO, para la conservación por niveles de servicio de los caminos departamentales, en el marco de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como atendiendo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, complementado con los lineamientos establecidos en la Directivas N° 007-2019-MTC/21.

En este sentido, presentamos la solicitud debido a que esta exigencia limita algunos principios que rigen la Ley de Contrataciones, como la libertad de concurrencia (exigencias innecesarias), igualdad de trato, competencia (restringan o afecten la competencia), eficacia y eficiencia (formalidades no esenciales), equidad (razonable relación de equivalencia y proporcionalidad), detallados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 107

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

LA ENTIDADES A TRAVES DEL AREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE DETERMINAR LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS DE ACUERDO AL SERVICIO QUE SE VA A EJECUTAR Y DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS DE MERCADO QUE REALIZA, ASI COMO DETERMINAR EL PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO EL CUAL SE HA SOLICITADO EN LAS BASES ADMINISITARTIVAS. EL PERFIL EN MENCION DEL PERSONAL PROPUESTO SE ENCUENTRA ENMARCADO DENTRO DE LA NORMATIVA LEGAL DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO. POR LO EXPUESTO NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null